



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 08 días de octubre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES LOCALES, Y CUANDO ASÍ CORRESPONDA, SE GUÍEN BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ASÍ COMO POR LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al Artículo 1 y se adiciona un Artículo 2 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que en las resoluciones judiciales locales, y cuando así corresponda, se guíen bajo el principio del interés superior de la niñez, así como por las perspectivas de género e interculturalidad.

II. Objetivo de la propuesta;

Lograr que las sentencias locales encumbren la interseccionalidad jurídica.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Lograr que el dictado de **sentencias que articulan de forma simultánea el Interés Superior de la Niñez (ISN), la perspectiva de género y la perspectiva intercultural** representa la máxima expresión de la **interseccionalidad jurídica** sean parte cotidiana de la metodología en las referidas resoluciones

IV. Argumentos que la sustentan;

1. La función jurisdiccional es fundamental para la solución de controversias y requiere atención a factores como la rapidez, previsibilidad y calidad de las resoluciones para mantener la confianza social; involucra diversas etapas y actores, con influencia del marco legislativo y la interacción con otros poderes y la sociedad.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



2. Los juzgadores (jueces y magistrados) son los principales operadores del proceso jurisdiccional, con diferentes perspectivas sobre su función: la mayoría la entiende como aplicación estricto-técnica de la ley, aunque hay visiones más amplias de impartir justicia, resolver conflictos o dirigir el proceso; sobrecarga de trabajo y falta de recursos limitan su ideal.
3. Entre los obstáculos que afectan su labor destacan la carga excesiva de trabajo, falta de personal, recursos materiales insuficientes o interferencias externas.
4. La relación entre los Poderes Judiciales y la sociedad es compleja, con percepción predominante de valoración “regular” o intermedia hacia las instituciones judiciales; la confianza social es clave y está ligada al desempeño efectivo y la imagen pública, incluyendo la interacción con medios y la transparencia institucional.
5. **La calidad de las sentencias en los poderes judiciales locales en México se evalúa principalmente bajo dos vertientes: la calidad estilística (claridad y lenguaje ciudadano) y la calidad argumentativa (solidez jurídica).**

Históricamente, los tribunales locales han enfrentado críticas debido a resoluciones con un grado de calidad no óptimo, caracterizadas por el uso excesivo de tecnicismos, falta de claridad y debilidad metodológica al valorar las pruebas. No obstante, el ecosistema judicial ha implementado reformas clave en materia de transparencia, justicia abierta y capacitación para revertir este rezago.

6. A continuación, se detallan los principales desafíos y avances que determinan la calidad del desempeño de la justicia local:
 - a) **Falta de claridad y estilo:** Diversas investigaciones cualitativas señalan que las resoluciones suelen basarse en formatos rígidos y repetitivos que dificultan la comprensión externa.
 - b) **Debilidad argumentativa:** Se observan deficiencias estructurales al fundamentar las decisiones o al explicar el porqué de la valoración de las pruebas, lo que afecta de manera directa la certidumbre jurídica.
 - c) **Medición errónea del éxito:** El volumen, la extensión o el índice de revocación en amparos no reflejan necesariamente la calidad intrínseca de una sentencia, ya que a menudo ignoran la complejidad del criterio o la independencia del juez.
 - d) **Obligatoriedad de publicar sentencias:** A raíz de determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y reformas legislativas federales, los poderes judiciales estatales están obligados a poner a disposición de la sociedad versiones públicas de todas sus sentencias, permitiendo la evaluación ciudadana directa de su labor.
 - e) **Sentencias con lenguaje ciudadano:** Existe un impulso institucional, visible en manuales de tribunales electorales y civiles locales, para que la justicia sea simplificada, breve y accesible para personas ajenas al derecho.
 - f) **Fortalecimiento formativo:** A través de las Escuelas Judiciales, se busca consolidar perfiles profesionales de excelencia, combatiendo los sesgos institucionales mediante una capacitación constante en argumentación y derechos humanos.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

7. Por otra parte, a partir de una interpretación sistemática de la legislación en la materia, la Primera Sala de la SCJN,¹ resolvió sostener la constitucionalidad de los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la publicidad únicamente de las sentencias que sean de interés público, al estimar que la totalidad de **las sentencias emitidas por los tribunales del país encuadran en los dos parámetros** necesarios conforme al numeral 3, fracción XII de la LGTAIP, a saber:

a) **Contienen información relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, pues la divulgación de las sentencias resulta fundamental para conocer cómo la legislación es entendida por los jueces y concretizada puestos a su jurisdicción, y

b) Su divulgación es útil para que el público comprenda las actividades llevadas a cabo por el poder judicial local y federal, así como para fiscalizar y dar seguimiento al desempeño que tienen los servidores públicos a quienes se les ha depositado la alta responsabilidad de administrar justicia.

8. A continuación, se detallan los principales desafíos y avances que determinan la calidad del desempeño de la justicia local:

En el derecho contemporáneo (particularmente en el modelo mexicano e interamericano), el dictado de **sentencias que articulan de forma simultánea el Interés Superior de la Niñez (ISN), la perspectiva de género y la perspectiva intercultural** representa la máxima expresión de la **interseccionalidad jurídica**.

9. La emisión de **sentencias que articulan conjuntamente las metodologías del Interés Superior de la Niñez (ISN), la perspectiva de género y la interculturalidad** representa el estándar más alto de la justicia contemporánea (la interseccionalidad), impulsado por tribunales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

10. Cuando un caso involucra a **niñas, niños o adolescentes (NNA) pertenecientes a comunidades indígenas o afrodescendientes** en entornos con asimetrías de género, la metodología de la sentencia no puede aplicar cada principio de forma aislada. El tribunal debe seguir estas etapas operativas:

- a) **Identificación de las asimetrías de poder y contexto**: Mapear la situación fáctica. No se evalúa a un "menor de edad abstracto", sino a una niña o niño inserto en un sistema comunitario específico con roles de género definidos y barreras estructurales de acceso a la justicia.
- b) **Desarticulación de estereotipos concurrentes**: Identificar y descartar sesgos normativos (v.gr., asumir que por "usos y costumbres" ciertas formas de violencia de género o matrimonios forzados infantiles están justificados, o que la madre debe asumir exclusivamente el cuidado por mandato cultural).
- c) **Ponderación sin exclusión (Armonización Coherente)**: La jurisprudencia (como la tesis de la SCJN o del TEPJF) estipula que **juzgar con perspectiva de género o interculturalidad no significa hacer prevalecer los derechos de los adultos por encima**

¹ Ver: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6339>, 8 de septiembre de 2026.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



del ISN, sino adaptar el entorno para garantizar el bienestar de la infancia en condiciones de igualdad.

11. Para estructurar los considerandos de la sentencia, los magistrados y jueces subdividen el estudio en categorías analíticas derivadas de los protocolos de actuación:

Conforme a la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, los órganos de justicia dividen esta categoría en tres dimensiones operativas:

- a) **Derecho Sustantivo:** Determinar qué medida concreta maximiza el desarrollo integral, la salud, educación y supervivencia de la niña o niño.
- b) **Principio Interpretativo:** Si una ley o un derecho consuetudinario (uso y costumbre) admite varias lecturas, se elige rigurosamente la que mejor proteja al infante.
- c) **Norma de Procedimiento (Justicia Adaptada):** Obligación de escuchar la opinión del NNA de acuerdo a su autonomía progresiva, utilizando formatos de lectura accesible y peritajes en su propia lengua.

12. El método analítico obliga a deconstruir el impacto diferenciado del conflicto:

- a) **Análisis del Impacto Diferenciado:** Evaluar cómo las dinámicas familiares o delictivas afectan de manera distinta a las niñas frente a los niños (por ejemplo, el mayor riesgo de deserción escolar, abuso sexual o trabajo doméstico no remunerado).
- b) **Flexibilización Probatoria (Deber de Oficio):** El órgano jurisdiccional debe recabar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar contextos de violencia o sumisión económica, supliendo la deficiencia de la queja de forma amplia.

13. **Guiada por el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural de la SCJN, abarca:**

- a) **Pluralismo Jurídico:** Reconocimiento de los sistemas normativos indígenas internos, siempre que no vulneren derechos humanos fundamentales ni la integridad de las infancias (límite constitucional del Art. 2º).
- b) **Autoadscripción:** Respetar la identidad cultural manifestada por las partes desde el inicio del proceso.
- c) **Maximización de la Autonomía Comunitaria vs. Protección del Débil:** Encontrar el equilibrio que preserve la cohesión cultural sin desamparar a las víctimas internas (generalmente mujeres y NNA).

14. Los tribunales suelen estructurar sus consideraciones resolutivas unificando estas herramientas en metodologías específicas, como se muestra a continuación:

Eje Metodológico	Categoría de Análisis Principal	Obligación del Órgano Jurisdiccional
Interés Superior de la Niñez	Autonomía progresiva y triple dimensión del principio	Colocar al menor en el centro del litigio, recabar pruebas de oficio y adaptar las audiencias.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Perspectiva de Género	Discriminación estructural, violencia y asimetrías de poder	Detectar e invalidar estereotipos de roles , neutralizar situaciones de vulnerabilidad y equilibrar las cargas procesales.
Interculturalidad	Respeto a los usos y costumbres frente a los DDHH universales	Garantizar intérpretes, peritajes antropológicos y ponderar el derecho indígena sin desproteger los derechos del niño o niña.

Un ejemplo paradigmático de esta aplicación concurrente ocurre en los juicios de **guarda y custodia o de restitución internacional de menores** donde una de las partes pertenece a una comunidad originaria; el tribunal no puede ordenar una entrega automática basada en la tradición si se acredita violencia de género, ni puede resolver con criterios urbanos occidentales ignorando el entorno identitario y de arraigo comunitario del menor de edad.

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México², donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México Texto Vigente	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México Texto Propuesto
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal	Artículo 1. (...)

² Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, todos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Órgano de Administración Judicial es el órgano encargado de la administración, gestión y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto, el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal y con lo establecido en esta Ley, en relación con las áreas a cargo del Presidente del Tribunal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

(...)

(...)

(...)

Todas las actuaciones y resoluciones de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad de México deben **regirse por el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad** en materia de derechos humanos. En los asuntos de su competencia, las personas juzgadoras **tienen la obligación de aplicar de forma transversal e interseccional las metodologías de juzgamiento**, y cuando así corresponda, con perspectiva de género, interés superior de la niñez e interculturalidad, a fin de eliminar las asimetrías de poder, las barreras de acceso a la justicia y toda forma de discriminación o exclusión.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



(Sin correlativo)	Artículo 2 Bis. El Poder Judicial de la Ciudad de México, al emitir sus resoluciones, sean de trámite, interlocutorias o definitivas, las personas juzgadoras, deberán incorporar, cuando así corresponda, como ejes rectores de su argumentación y motivación jurídica, las siguientes metodologías: I. Interés superior de la niñez: aplicado como derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento, garantizando una protección reforzada, el desarrollo integral, la evaluación del impacto diferenciado de la decisión, y el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a participar activamente en el proceso, según su edad y madurez; II. Perspectiva de género: orientada a identificar, visibilizar y remediar los impactos diferenciados, estereotipos, roles de género o relaciones asimétricas de poder que obstaculicen el acceso pleno e igualitario a la justicia. Esta metodología se extiende a los casos que involucren diversidad sexual, considerando la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales; y III. Interculturalidad y pluralismo jurídico: enfocada en el reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho a la autoadscripción de personas, comunidades y pueblos indígenas o afromexicanos, garantizando el respeto a sus sistemas normativos internos, cosmovisiones y especificidades culturales, en armonía con los derechos humanos. La omisión injustificada en la aplicación de estas metodologías en las resoluciones donde resulte procedente, constituirá una falta administrativa en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.
--------------------------	--

VII. Ordenamientos a modificar;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 1 y se adiciona un Artículo 2 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto;

ÚNICO.- Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 1 y se adiciona un Artículo 2 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

(...)

(...)

(...)

Todas las actuaciones y resoluciones de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad de México deben regirse por el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad en materia de derechos humanos. En los asuntos de su competencia, las personas juzgadoras tienen la obligación de aplicar de forma transversal e interseccional las metodologías de juzgamiento, y cuando así corresponda, con perspectiva de género, interés superior de la niñez e interculturalidad, a fin de eliminar las asimetrías de poder, las barreras de acceso a la justicia y toda forma de discriminación o exclusión.

Artículo 2 Bis. El Poder Judicial de la Ciudad de México, al emitir sus resoluciones, sean de trámite, interlocutorias o definitivas, las personas juzgadoras, deberán incorporar, cuando así corresponda, como ejes rectores de su argumentación y motivación jurídica, las siguientes metodologías:

I. Interés superior de la niñez. Aplicado como derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento, garantizando una protección reforzada, el desarrollo integral, la evaluación del impacto diferenciado de la decisión, y el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a participar activamente en el proceso, según su edad y madurez;

II. Perspectiva de género. Orientada a identificar, visibilizar y remediar los impactos diferenciados, estereotipos, roles de género o relaciones asimétricas de poder que obstaculicen el acceso pleno e igualitario a la justicia. Esta metodología se extiende a los casos que involucren diversidad sexual, considerando la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales; y

III. Interculturalidad y pluralismo jurídico. Enfocada en el reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho a la autoadscripción de personas, comunidades y pueblos indígenas o afromexicanos, garantizando el respeto a sus sistemas normativos internos, cosmovisiones y especificidades culturales, en armonía con los derechos humanos.

La omisión injustificada en la aplicación de estas metodologías en las resoluciones donde resulte procedente, constituirá una falta administrativa en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2026

Suscribe,

Alberto Martínez Urincho

Diputado Alberto Martínez Urincho.

Certificado de firma		02/10/2026 10:09
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6ABFD6CB2A6E5055487BE8C0	Nombre: Alberto Martínez Urincho	
Nombre y extensión: Iniciativa Sentencias Principios.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 9	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:105e:12:2c24:acd3:3026:24fd:e0fd	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ac685a5d720885d2ac899cae9ec0f4d3441cd3399a39e0dcf3fe3e8d80f37b46	02/10/2026 10:07	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
d5e572fb9dadb51dd15f595bad467e869c59e3b2ab6129fc5de88b33ad9dcabc		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
02/10/2026 16:09:52 UTC (02/10/2026 10:09:52 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
35980da1-ae5c-44b9-a62e-67c6e6b7d70f.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
d5e572fb9dadb51dd15f595bad467e869c59e3b2ab6129fc5de88b33ad9dcabc	

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Martínez Urincho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABFD749E52A31269941F862	Enviado: 02/10/2026
Derecho	IP: 2806:105e:12:2c24:acd3:3026:24fd:e0fd	10:09:22
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 02/10/2026
Correo:		10:09:45
alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 02/10/2026 10:09:45
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		02/10/2026 10:09:45.9
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		02/10/2026 10:09:46.024

Firma con texto

Alberto Martínez Urincho

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

